

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 048 - 19  
De 26 de julio de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** propone realizar un proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día trece (13) de mayo de 2019, el promotor **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** cuyo rector es el señor **HÉCTOR M. MONTEMAYOR** portador de la cédula de identidad personal No. 9-68-267, con oficinas en el edificio N° 2, campus Dr. Víctor Levi Sasso, Avenida Universidad Tecnológica, corregimiento de Ancón, localizable al número de teléfono 560-3178 /79; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FABIAN MAREGOCIO** y **GILBERTO ORTÍZ** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-031-2008** e **IAR-168-2000** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 20 y 21 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**”; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-046-2019** del día veintiuno (21) de mayo de 2019, visible en la foja 22 y 23 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto a desarrollar consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento para el manejo de las aguas residuales para el nuevo edificio de aulas y nueva galera del Centro Regional de Coclé de la Universidad Tecnológica de Panamá. La Planta de Lodos Activados es POLIMAXI 210, 2 plantas en paralelo, con un caudal diario de: 42.0 m<sup>3</sup>/d, con dimensiones de 2.14m x 9.50m x 2.28m.

En referencia al acápito a de la pregunta 1 de la primera nota aclaratoria DRCC-0636-19, el promotor indicó que el área total a utilizar para el desarrollo del proyecto es de 91. 05 m<sup>2</sup> correspondiente a 56.61 m<sup>2</sup> de área de la PTAR más 34.44 m<sup>2</sup> del área de cuarto de bombas.

El proyecto estará ubicado en el área de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre la Finca N° 17561, propiedad de la Universidad Tecnológica de Panamá. La finca tiene un resto libre de una hectárea más cuatro mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (1 ha + 4566 m<sup>2</sup> 62 dm<sup>2</sup>).

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 938522.00 N, 574142.36 E; 2) 938513.57 N, 574148.53 E; 3) 938508.74 N, 574140.42 E y 4) 938517.32 N, 574135.32 E.

Que mediante la nota **DRCC-0636-19** del veintiuno (21) de mayo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día treinta (30) de mayo de 2019, (ver foja 28 y 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día catorce (14) de junio de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0636-19** (foja 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-0636-19, la misma fue enviada el día dieciocho (18) de junio de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veinte (20) de junio del mismo año, emitió sus comentarios y se corroboró que las coordenadas verificadas conforman un polígono de 399.5 m<sup>2</sup> lo cual no coincide con la superficie indicada como área de desarrollo del proyecto 90.20 m<sup>2</sup> (ver foja de la 58 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinte (20) de junio de 2019 se envía segunda nota **DRCC-0772-19** (visible en la foja 61 del expediente), de aclaración, al mismo proyecto solicitando que se detallaran las coordenadas correspondiente al área de desarrollo del proyecto, que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notifica el día veintisiete (27) de junio de 2019.

Que el día cinco (5) de julio de 2019, se recibe respuestas de la nota emitida el día veinte (20) de junio de 2019, donde se aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 64 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día cinco (05) de julio de 2019, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la segunda nota aclaratoria DRCC-0772-19. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día ocho (08) de julio de 2019, emitió sus comentarios y corroboró que el área conformada por las coordenadas es aproximada a la indicada como área de desarrollo del proyecto; y la ubicación del proyecto también fue corroborada en el área de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja de la 66 a la 68 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”**, en el Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”** cuyo **PROMOTOR** es **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**. El promotor indicó que el área total a utilizar para el desarrollo del proyecto es de 91.05 m<sup>2</sup> (56.61 m<sup>2</sup> + 34.44 m<sup>2</sup>) y el proyecto estará ubicado en el área de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre la Finca N° 17561, propiedad de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El PROMOTOR del proyecto denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o

desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- j. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- k. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l. En caso de requerir la tala del árbol existente, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor

deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

- m. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- o. Proteger y mantener los bosques de galería y servidumbre del Rio Hondo que colinda con la cerca del proyecto, que comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lado. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- p. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- q. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- r. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995, que establece la Legislación de Vida Silvestre.
- s. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u. El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales y deberá presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- x. Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- y. Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000.

- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- cc. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- dd. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

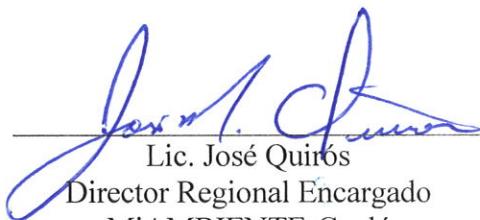
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **HÉCTOR M. MONTEMAYOR**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

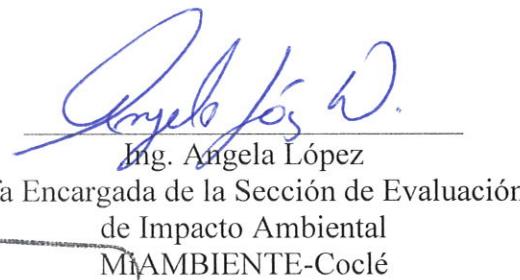
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiséis (26) días, del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Lic. José Quirós  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé



Ing. Angela López  
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 26 de julio de 2019  
siendo las 12:55 de la tarde  
notifíque personalmente a Notificado  
por escrito de la presente  
documentación DRCC-IA-048-19  
Briecilla Olegario Notificado prescrito  
Notificador Notificado prescrito

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

Cuarto Plano: **AREA: 91. 05 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-048 -19 DE 26 DE julio DE 2019.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Panamá 23 de julio de 2019.

Licenciado

**JOSE QUIRÓZ**

Director Regional encargado

Ministerio de Ambiente Coclé

E. S. D.

Licenciado Quiroz:

Yo, Héctor Manuel Montemayor Abrego, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con número de cédula nueve – sesenta y ocho – doscientos sesenta y siete (9-68-267), en calidad de Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá, promotora del Proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EDIFICIO DE AULAS DE CLASES Y GALERA DEL CENTRO REGIONAL DE COCLÉ DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA”, me notifico por escrito de la Nota y/o Resolución N° DRCC-1A-048-19 del estudio antes mencionado y a la vez autorizo al Ingeniero José Antonio González Vergara, con cédula de identidad personal N° 8-434-991, a que en mi Representación retire dicha resolución.

Sin más por el momento queda de usted.

Atentamente,



**ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.**

Representante Legal

Universidad Tecnológica de Panamá

Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI  
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,  
con cédula de Identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO:  
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece  
en copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales  
por lo que la consideramos auténtica(s).

PANAMÁ

23 JUL 2019

TESTIGO

TESTIGO

Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI  
NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

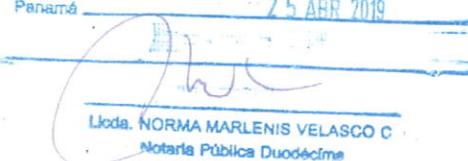






Yo NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima  
de Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No 6.250-338,  
CERTIFICO,

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá 25 ABR 2019  
  
Llada. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima

